

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**6462** *RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se modifica la certificación de un equipo solar compacto, modelo Isocompact 300, fabricado por Isofotón.*

Por Resolución de 15 de febrero de 2008 de la Secretaría General de Energía se certifica un equipo solar compacto denominado Isocompact 300, a solicitud de Isofotón, con contraseña SST-1308.

Resultando que en dicha Resolución se hace constar, por error, que el equipo consta de un captador Isotherm V, estando integrado por 2 captadores Isotherm V.

Se considera que dicha Resolución es errónea, por lo que esta Secretaría General resuelve modificar su Resolución de 15 de febrero de 2008, estableciendo como características del equipo las siguientes:

- 2 captadores Isotherm V.
- 1 acumulador de 300.
- Peso en vacío 220 kg.

Manteniéndose el resto de características y condiciones.

Madrid, 7 de marzo de 2008.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**6463** *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, por la que se publica la decisión favorable de modificación del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida (I.G.P.) «Carne de Ávila».*

El Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida (IGP) «Carne de Ávila», regulado en los artículos 34 y siguientes del Reglamento de la IGP, aprobado mediante Orden de 4 de diciembre de 1990, modificada por Orden de 10 de noviembre de 1993, ha solicitado la modificación del pliego de condiciones de la I.G.P.

Dicha solicitud de modificación fue remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación junto con el pliego de condiciones, conforme al Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas, y la oposición a ellas.

Publicada la mencionada solicitud en el Boletín Oficial del Estado de 18 de julio de 2007, mediante Resolución de 9 de julio de 2007 de esta Dirección General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, se concedió un plazo de dos meses para que cualquier persona física o jurídica cuyos legítimos derechos o intereses considerase afectados, pudiera presentar solicitud de oposición al registro de la misma.

Transcurridos más de dos meses desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, no se ha presentado ninguna solicitud de oposición.

El Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006, sobre la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, establece en su artículo 5.5 que, si el Estado miembro considera que se cumplen los requisitos del presente Reglamento, adoptará una decisión favorable y remitirá a la Comisión los documentos mencionados en el apartado 7 para una decisión definitiva.

Se establece igualmente en el citado artículo 5.5, que el Estado miembro garantizará que su decisión favorable se haga pública, así como la versión del pliego de condiciones en que se haya basado esa decisión.

La zona de producción de la IGP «Carne de Ávila» es de ámbito superior al de una comunidad autónoma, correspondiendo, por tanto, al Ministerio de Agricultura Pesca y Alimentación, la competencia para dictar la

presente resolución, según lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio.

En su virtud, de acuerdo con las facultades atribuidas a esta Dirección General, resuelve:

Primero.—Adoptar y hacer pública la decisión favorable de que las modificaciones del pliego de condiciones de la Indicación Geográfica Protegida «Carne de Ávila» sean registradas en el Registro comunitario de las denominaciones de origen protegidas y de las indicaciones geográficas protegidas de los productos agrícolas y alimenticios, una vez comprobado que se cumplen los requisitos del Reglamento (CE) n.º 510/2006 del Consejo, de 20 de marzo de 2006.

Segundo.—Publicar la versión del pliego de condiciones en la que se ha basado esta decisión favorable, que figura como anexo a la presente disposición, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.4 del Real Decreto 1069/2007, de 27 de julio.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, ante la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo prevenido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de febrero de 2008.—La Directora General de Industria Agroalimentaria y Alimentación, Almudena Rodríguez Sánchez-Beato.

### ANEXO

#### I.G.P. Carne de Ávila N. CE 1107/96

##### Descripción del pliego de condiciones

- 4.1 Nombre del Producto. «Carne de Ávila».
- 4.2 Descripción del producto.

El ganado de Raza Avileña-Negra Ibérica y el procedente del primer cruce entre reproductoras de Raza Avileña-Negra Ibérica y sementales de las razas españolas de aptitud cárnica del Catálogo Oficial de Razas de ganado de España, es apto para suministrar la carne que ha de ser amparada por la I.G.P.

En la alimentación suplementaria de las reses destinadas al sacrificio se utilizan, exclusivamente, piensos autorizados por el Consejo Regulador, para ello se publica una lista de materias primas que pueden utilizarse en los piensos. En cualquier caso, queda expresamente prohibido el empleo de productos que puedan interferir en el ritmo normal de crecimiento y desarrollo del animal.

Considerando la edad y la alimentación a la que los animales han sido sometidos antes del sacrificio, se distinguen los siguientes tipos:

**Tenera.**—Animal que se destina al sacrificio con una edad máxima de catorce meses, habiendo permanecido con la madre al menos durante cuatro meses, su alimentación será fundamentalmente leche materna hasta el destete, admitiéndose la suplementación con recursos alimenticios autorizados por el Consejo Regulador.

**Añojo:** Animal destetado con una edad mínima de cuatro meses, que se destina al sacrificio con una edad comprendida entre los quince y los veintitrés meses, siendo alimentado con recursos autorizados por el Consejo Regulador.

**Novillo:** Animal que se destina al sacrificio con una edad comprendida entre los veinticuatro y los cuarenta y ocho meses, siendo alimentado con recursos autorizados por el Consejo Regulador.

Las edades definidas anteriormente podrán ser modificadas con arreglo a lo que establezca la Legislación vigente.

Las características de la carne amparada por la I.G.P. Carne de Ávila son:

**Tenera:** La carne procedente de estos animales presenta un color rosa brillante, con grasa de color blanco, consistencia firme, ligeramente húmeda y textura fina.

**Añojo:** La carne procedente de estos animales presenta un color brillante entre rojo claro y rojo púrpura, con grasa de color blanco a crema, consistencia firme al tacto, ligeramente húmeda y textura fina.

**Novillo:** La carne procedente de estos animales presenta un color entre rojo púrpura y rojo cereza, con grasa de color crema, consistencia firme al tacto, ligeramente húmeda, textura fina y moderado nivel de grasa intramuscular a nivel del longissimus dorsi.

#### 4.3 Zona geográfica.

La zona de producción de las explotaciones con ganado cuya carne es apta para ser amparada por la I.G.P., está constituida por las Comarcas